



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	ROSA ÁNGELA ÁLVAREZ ISAZA
DEMANDADOS	CONTRAES Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00179 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar por su nombre, domicilio y número de identificación a los representantes legales de las personas jurídicas contra quienes dirige la acción. Así mismo, denunciará el domicilio de las demandadas, por cuanto se echa de menos (art. 82, num 2, del C.G.P.).
2. Ampliará el acápite "**HECHOS**" de la demanda, con los que sirvan de fundamento a las pretensiones elevadas en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, toda vez que no se observa en el acápite aquellos hechos que den sustento a las mismas (art. 82, num 5, del C.G.P.).
3. Ampliará la fundamentación fáctica de la demanda, indicando si por los hechos narrados se dio inicio a investigación y proceso penal; en caso de haber ocurrido, informará el SPOA por el que se identifica el mismo, la autoridad que lo tiene o tuvo bajo su cargo y el estado en que se encuentra. (art. 82, num 5, del CGP).
4. Formulará el juramento estimatorio para lo cual deberá tener en cuenta que, en aplicación a lo normado, se exige que la estimación sea razonada,

discriminando cada uno de los conceptos pedidos y adeudados (art. 82, núm. 7, y 206 del C.G.P.).

5. Denunciará la dirección electrónica donde puedan ser citados los testigos, por cuanto no se indicó en el libelo (art. 82, num 6, y 212 del C.G.P. y 6 del Dcto 806 de 2020).
6. Denunciará la dirección electrónica que tenga, o esté obligada a llevar, la demandada **XIOMARA RODRÍGUEZ DÍAZ** y deberá informar como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la persona a notificar. (art. 82, num 10, del C.G.P. y 6 y 8 del Dcto 806 de 2020).
7. Complementará los poderes especiales indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 84, num 1, del C.G.P., y 5 del Dcto 806 de 2020).
8. Allegará copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de CONTRAES, toda vez que se echa de menos (art. 84, num 2, y 90, num 2, del C.G.P.).
9. Acreditará el envío por medio de correo electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020).
10. Retirá la sustitución de poder que otorga a favor de la abogada **MARÍA CRISTINA NOREÑA TOBÓN** para que continúe representado los intereses de la demandante y la aportará en documento adicional, en el cual deberá manifestarse la aceptación expresa por parte de la sustituta y retirará la firma que en tal sentido se plasmó en la demanda, toda vez que está prohibido que de manera simultánea actúe más de un apoderado judicial de una misma persona en el proceso (art 75, par. 3, del C.G.P.).
11. Acompañará el escrito que dé cumplimiento a los requisitos echados de menos con demanda integrada y acreditará haber enviado el escrito de subsanación a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 106Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 28 de septiembre de 2020**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dcd0a0be7b073d609d1665ac8c7e3af04daabc632365ab2581f7ea66e8b99a

Documento generado en 25/09/2020 03:36:02 p.m.